Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley Nº 4.001-A

Número: DEC-2024-1200-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: PROMULGA LEY N° 4058-A

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-15681-Ae y la sanción legislativa Nº 4.058-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.058-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO Nº 2 (dos) MESA DE E. Y S.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. **4058-A**

ABROGA LA LEY 3335-I INSTITUTO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y ECONOMÍA POPULAR

ARTÍCULO 1º: Abrógase la ley 3335-I -Ley del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular - IAFEP.

ARTÍCULO 2°: La dirección y administración del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular - IAFEP, dispuesta en la ley 3335-I, su reglamentación y aquellas asignadas en el decreto 121 del 18 de diciembre del año 2023, serán llevadas a cabo por la Intervención establecida al efecto hasta el cese de la misma por expiración de los plazos previstos, su prórroga o el cumplimiento del objeto.

ARTÍCULO 3°: Determínase al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible como autoridad de aplicación de la ley 1825-I, -Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales.

ARTÍCULO 4°: Modifícase el artículo 17 de la ley 2148-I -Régimen de Consorcios de Ladrilleros- el que queda redactado de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 17: Será autoridad de aplicación de lo establecido en la presente ley, el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible."

ARTÍCULO 5°: Establécese que la planta orgánica funcional de agentes y los bienes muebles o muebles registrables del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular - IAFEP, se afectarán al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, para su desempeño funcional en idéntica situación de revista y reordenamiento e inventario en esa Jurisdicción respectivamente, evitando mayores erogaciones.

ARTÍCULO 6°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío CAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL CHACO ★ PODER LEGISLATIVO ★

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

8

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.07.10 02:44:38 ART